

LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL: Reglamentación del Régimen del Fondo de Asistencia Laboral (FAL).

El 1° de junio de 2026 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto n° 408/2026, mediante el cual el Poder Ejecutivo Nacional reglamenta el Fondo de Asistencia Laboral ("FAL") previsto en el Título II de la Ley de Modernización Laboral n° 27.802 ("LML").

A continuación, presentamos una síntesis del régimen legal y de los principales aspectos de su reglamentación.

El FAL en la LML

Recordamos que la LML creó el FAL con el objeto de coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones y pagos de las indemnizaciones derivadas de la extinción del vínculo laboral previstas en la Ley de Contrato de Trabajo y en los estatutos profesionales aplicables. Su cobertura se encuentra restringida a trabajadores registrados, respecto de los conceptos debidamente registrados y no modifica el régimen indemnizatorio vigente.

El régimen establece que cada empleador del sector privado alcanzado por la norma debe constituir una cuenta individual de carácter patrimonial separado, independiente, inenajenable, inembargable y de afectación específica, administrada por una Entidad Habilitada autorizada por la Comisión Nacional de Valores ("CNV"). Los empleadores deberán integrar contribuciones mensuales al FAL —cuya alícuota diferenciada se prevé en el artículo 60 de la LML— y, como contrapartida, accederán a una reducción equivalente de las contribuciones con destino al Subsistema de Seguridad Social.

Asimismo, la ley prevé un período de carencia mínimo de seis (6) meses, la posibilidad de suspender o interrumpir las contribuciones cuando el saldo del fondo resulte suficiente, y un mecanismo de validación y pago de las indemnizaciones por parte de las Entidades Habilitadas directamente al trabajador registrado.

Principales aspectos reglamentados por el Decreto 408/2026

1) Empleadores alcanzados.

El régimen resulta aplicable a los empleadores del sector privado, quedando excluidas las relaciones laborales del Sector Público, como así también los empleadores del sector privado respecto del personal incluido en los regímenes de la construcción y del personal de casas particulares.

2) Vehículos de inversión y Entidades Habilitadas

Las Entidades Habilitadas son aquellas autorizadas por la CNV para administrar los vehículos mediante los cuales se instrumentarán los FAL (fondos comunes de inversión o fideicomisos financieros). Estos vehículos estarán sujetos a la competencia regulatoria, de supervisión y sancionatoria de la CNV, incluida la autorización de oferta pública, cuya invitación podrá dirigirse, entre otros, a cada empleador alcanzado o a sociedades vinculadas, controlantes, controladas o bajo control común.

El empleador no podrá elegir entidades en las cuales posea participación directa o indirecta, entendiéndose por tal aquella que se verifique a través de sociedades vinculadas.

3) Apertura de la cuenta individual y el "ID FAL"

Con carácter previo al ingreso de la primera contribución, los empleadores deberán seleccionar una Entidad Habilitada, elegir un vehículo de inversión autorizado y convenir la apertura de su Cuenta Individual. La Entidad Habilitada asignará un identificador único ("ID FAL") que deberá incluir, como mínimo, el CUIT del empleador, los datos de la cuenta del vehículo y su período de vigencia. El empleador deberá informar el "ID FAL" a la ARCA en la forma y plazos que esta establezca.

Cuando el empleador no hubiera informado un "ID FAL" válido al momento de la determinación y pago, la ARCA: (a) imputará los aportes y contribuciones a los subsistemas correspondientes; (b) no derivará fondos al FAL; (c) retendrá las sumas correspondientes sin imputación hasta que se informe un "ID FAL" válido; y (d) si transcurrido un (1) mes no se informó un "ID FAL" válido, comunicará a la CNV para que esta asigne de oficio un vehículo autorizado, sin perjuicio de la opción posterior de portabilidad (ver punto 9).

Cualquiera sea el vehículo utilizado, las Entidades Habilitadas deberán implementar un sistema de Cuenta individual del empleador que garantice identificación, trazabilidad y afectación de recursos y rendimientos por cuenta.

4) Declaración y pago de la contribución mensual

La ARCA establecerá el procedimiento de declaración y pago, asegurando su integración en la Contribución Unificada de la Seguridad Social (CUSS) y actuando como agente de derivación a la Cuenta Individual del empleador. La falta de pago o insuficiencia de fondos no generará responsabilidad para el Estado Nacional ni para la ARCA, siendo el empleador el exclusivo responsable frente al trabajador. Las sumas destinadas al FAL no podrán ser objeto de compensación con otras obligaciones tributarias, previsionales, aduaneras o de cualquier otra naturaleza.

5) Políticas de inversión

Solo se admitirán inversiones en instrumentos financieros o valores negociables emitidos y negociados en la República Argentina, sin posibilidad de inversión en instrumentos cuyo activo subyacente se encuentre emitido o negociado en el exterior.

6) Período de carencia

El período de carencia mínimo de seis (6) meses se computará desde el mes calendario en que se registre en la ARCA la efectiva integración de la primera contribución, y abarcará seis (6) períodos de devengo y pago completos y consecutivos.

7) Suspensión o interrupción de la obligación contributiva

El empleador podrá solicitar la suspensión o interrupción ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, acreditando que el saldo de su cuenta cubre las contingencias laborales de su nómina, con certificación de la Entidad Habilitada. La suspensión producirá efectos a partir del período mensual siguiente a la notificación del acto que la concede, y su vencimiento operará de pleno derecho.

8) Procedimiento de validación y pago de indemnizaciones

El decreto establece un procedimiento detallado mediante el cual el empleador presentará una declaración jurada ante la Entidad Habilitada, incluyendo datos del trabajador, causa de extinción, liquidación practicada y monto a transferir.

La Entidad Habilitada solo validará la: (i) titularidad de la cuenta bancaria del trabajador; (ii) condición de trabajador registrado; y (iii) integridad de la declaración jurada. Cumplidos los requisitos, deberá transferir las sumas a la cuenta del trabajador dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la presentación completa y correcta de la declaración jurada.

9) Portabilidad

Se admite la migración de recursos a otro vehículo autorizado, siempre que: (a) el vehículo receptor cumpla con las exigencias legales; (b) no existan obligaciones de pago pendientes o se hayan constituido provisiones suficientes; (c) se realice conforme a los criterios de la CNV; y (d) se comunique a la ARCA.

10) Tratamiento impositivo

Los rendimientos obtenidos por las inversiones del FAL están exentos del Impuesto a las Ganancias. Las contribuciones al FAL son deducibles del Impuesto a las Ganancias, mientras que los pagos indemnizatorios efectuados con recursos del FAL no generan una nueva deducción para el empleador. Las comisiones de las Entidades Habilitadas están exentas del IVA.

Asimismo, se incorpora la exención en el Impuesto sobre Créditos y Débitos en cuentas bancarias para las cuentas utilizadas en forma exclusiva para los vehículos FAL, los créditos y débitos por suscripciones y rescates de cuotapartes; y operaciones de similar naturaleza con valores fiduciarios.

11) Reducción de contribuciones patronales

Los empleadores detraerán mensualmente la alícuota de contribución al FAL de las contribuciones patronales con destino a los subsistemas de seguridad social, en proporción a la distribución aplicable. La reducción no procederá durante los periodos de suspensión o interrupción de la obligación de contribuir al FAL, ni resultará acumulable entre periodos ni genera créditos a favor para su devolución.

12) Tope de comisión

El tope de comisión de las Entidades Habilitadas se fija en el uno por ciento (1%) de carácter global e integral, calculado en forma anual sobre el total de los activos administrados, comprensivo de la totalidad de las contraprestaciones que perciban las Entidades Habilitadas y cualquier otro interviniente.

13) Transferencia de establecimiento y reorganizaciones societarias

El decreto regula la transferencia de la Cuenta Individual en los supuestos de transferencia de establecimiento, cesión de personal y reorganizaciones societarias (arts. 225, 229 y concordantes de la LCT), requiriendo la suscripción de un instrumento que acredite la operación y la notificación previa a la Entidad Habilitada, la ARCA y la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

14) Fiscalización y sanciones

La fiscalización estará a cargo de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la ARCA y la CNV, cada una en su ámbito de competencia. La determinación y aplicación de la multa prevista en el artículo 75 de la ley estará a cargo de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, mediante el procedimiento de la Ley n° 18.695, mientras que las acciones de ejecución y cobro corresponderán a la ARCA.

15) Vigencia

El decreto prorroga la entrada en vigencia del régimen del FAL al 1° de noviembre de 2026.

Cuestiones pendientes de reglamentación o precisión

Sin perjuicio de la reglamentación aprobada, diversas cuestiones quedan aún sujetas al dictado de normativa complementaria por parte de los organismos competentes (la STESS, la ARCA, la CNV y la Secretaría de Finanzas), que deberá completarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles desde la publicación del decreto. Entre las principales materias pendientes de definición, se destacan las siguientes:

1. Cobertura mínima obligatoria. La determinación concreta de la cobertura mínima que deben mantener las cuentas individuales será establecida por resolución conjunta de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y la Secretaría de Finanzas, con informe técnico previo de la CNV y de la ARCA.
2. Condiciones para la suspensión o interrupción de la obligación contributiva. Las condiciones, porcentajes de cobertura, metodología de cálculo y demás parámetros serán establecidos por resolución conjunta de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el Ministerio de Economía.
3. Normativa de la CNV sobre vehículos de inversión. La CNV deberá dictar las normas complementarias relativas al proceso de autorización de oferta pública de los vehículos FAL; los requisitos del sistema de cuentas individuales; los mecanismos de continuidad operativa de los fideicomisos; el procedimiento de portabilidad, plazos máximos y periodicidad; los criterios de asignación de oficio de vehículos ante falta de "ID FAL"; etc.
4. Políticas de inversión específicas. Los límites concretos de inversión para la administración de los recursos del FAL serán establecidos por el Ministerio de Economía conforme al inciso b) del artículo 61 de la ley.
5. Convenios de intercambio de información entre organismos. La ANSES y la ARCA deben celebrar convenios con las Entidades Habilitadas para disponer la información necesaria para la validación y pago de indemnizaciones.

Conclusión

La puesta en marcha del FAL ha sido postergada hasta el 1° de noviembre de 2026, y su operatividad dependerá de la normativa complementaria que deben dictar el Ministerio de Economía, la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la ARCA, la CNV y la Secretaría de Finanzas.

Quedamos a disposición para asistirlos en el análisis particular de su situación y en la planificación de las acciones necesarias para dar cumplimiento al nuevo régimen.

Saludos cordiales.